

Nota informativa de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, RELATIVA AL ACUERDO UE/ Canadá (CETA)

El [Acuerdo Económico y Comercial Global UE/Canadá \(CETA\)](#), fue publicado en [DOUE](#) serie [L-11 de 14-1-17](#), p 23.

Para la Aplicación provisional de este Acuerdo la Secretaría General del Consejo ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 16/09/2017 ([DOUE serie L nº 238](#)) que dicho Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del **21 de septiembre de 2017**.

Las normas **de este Acuerdo desde el punto de vista de origen** se encuentran recogidas en el **Protocolo sobre normas de origen y procedimientos en materia de origen (a partir de la página 443 del texto del Acuerdo)**. No obstante la **Norma de no drawback** se encuentra recogida en el **CAPÍTULO DOS**, relativo al Trato nacional y acceso de las mercancías al mercado en el **artículo 2.5, p 8**).

En relación con la **prueba de origen**, el acuerdo prevé que **la declaración de origen** puede ser extendida por el exportador en una factura o cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con suficiente detalle para permitir su identificación (Art.18 y 19).

Las distintas versiones lingüísticas del **texto de la declaración** de origen están recogidas en el **anexo 2** del Protocolo sobre normas de origen.

Podrá cumplimentar la declaración de origen:

- a) en la Unión Europea, el exportador con arreglo a **la normativa pertinente de la Unión Europea**; y
- b) en Canadá, el exportador con arreglo a la parte V de la *Customs Act*, R.S.C., 1985, c. 1 (Sup. 2).

La normativa a aplicar en la Unión europea está recogida en el artículo 68 (Registro de los exportadores fuera del marco del SPG de la Unión) del [Reglamento De Ejecución \(UE\) 2015/2447](#), publicado en [DOUE](#) serie [L nº 343 de 29-12-15](#). Es decir, en las exportaciones de la UE hacia Canadá se aplicará el **sistema de registro de exportadores (REX)** por lo que, para que los exportadores de la UE puedan extender la declaración de origen del anexo 2 deberán contar, siempre que el valor del envío sea superior a 6.000 euros, con el oportuno número de exportador registrado.

Para ello, en España se puede **solicitar la inscripción en el sistema REX** a través de la [Sede Electrónica de la AEAT- Aduanas- Autorizaciones \(revocaciones y suspensiones\) y Censos- Registro de exportadores autorizados \(REX\)](#),

correspondiendo la competencia para el registro a la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales del domicilio fiscal del exportador.

No obstante, de conformidad con el artículo 68.5 del citado reglamento 2015/2447, todo exportador no registrado pero que tenga el estatuto de **exportador autorizado** podrá, **hasta el 31 de diciembre de 2017**, cumplimentar un documento de origen.

Para más información sobre la aplicación del acuerdo puede consultar la Nota Informativa NI GA 09/2017 de 5 de julio, relativa al acuerdo UE/Canadá (CETA) en la página web de la AEAT:

[La Agencia Tributaria - Aduanas e Impuestos Especiales - La Aduana española - Notas informativas – 2017](#)